Expediente: 600.29.1.22.0004

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.22.0224 *Fecha: 12 de mayo de 2022*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Territorial Vichada en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. PR-2021-1633 del 07 de diciembre del 2021, solicitado por el Representante Legal del municipio de La Primavera- Vichada, identificado con el Nit. 800103308-8 solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, prospección y exploración de aguas subterráneas, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de un (1) microacueducto alimentado mediante sistemas de energía fotovoltaicas en la vereda Santa Cecilia en el municipio de La Primavera- Vichada"*.

Mediante oficio No. 600.11.21.01277, del 16 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, da respuesta al radicado interno PR-2021-01633 del 07 de diciembre del 2021, al municipio de La Primavera- Vichada, identificado con Nit. 800103308-8, exponiéndole que, para la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el centro poblado Santa Cecilia, se evidencia que hace falta diligenciamiento de documentación para poder seguir con el trámite de evaluación.

El Representante Legal del Municipio de La Primavera- Vichada, identificada con Nit. 800103308-8, hace llegar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Territorial Vichada la documentación faltante, para poder continuar con el respectivo trámite.

Para los fines pertinentes el Representante Legal del Municipio de La Primavera- Vichada, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- para la ocupación de cauce N° CYC-FOR-017 de la siguiente manera:

- Formulario Único Nacional de solicitud de exploración y prospección de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal o documentación que acrediten tal personería, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Copia del documento de identidad de su representante legal.
- Poder debidamente autenticado.
- Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal.
- Descripción general del proyecto, características hidrogeológicas de la zona donde se desarrollará el pozo, diseño preliminar del pozo.
- Plancha IGAC 1.10.000 o la máxima en detalle que se cuente para la zona, en donde se ubique el predio y el pozo.

Mediante oficio No. 600.11.22.0019 del 25 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- le informa a la Alcaldía Municipal de La Primavera - Vichada, identificada con Nit. 800103308-8, la respectiva liquidación del

servicios de evaluación trámites ambientales, por la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto *"Construcción de un (1) microacueducto alimentado mediante sistemas de energía fotovoltaicas en la vereda Santa Cecilia en el municipio de La Primavera- Vichada"* y enviado mediante correo electrónico el día 25 de enero del 2022.

El Representante Legal del Municipio de La Primavera-Vichada, identificado con Nit. 800103308-8, allega ante La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Territorial Vichada solicitud de prórroga para el pago de liquidación bajo radicado interno PR-2022-0200 del 02 de marzo del 2022.

Mediante oficio No. 600.11.22.0153, del 02 de marzo de 2022, se prorroga el plazo para el pago de la liquidación de servicios de evaluación del trámite ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas para el microacueducto del centro poblado Santa Cecilia, con un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del día 25 de febrero de 2022.

El representante legal del municipio de La Primavera- Vichada, identificada con Nit. 800103308-8, allega ante La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, el soporte de pago el cual obra en el expediente No. 600.29.1.22.0004 bajo radicado interno PR-2022-0492 del 27 de abril del 2022, correspondiente a la liquidación de servicios de evaluación de trámites ambientales del proyecto construcción de un (1) microacueducto alimentado mediante sistemas de energía fotovoltaicas en la vereda Santa Cecilia del municipio de La Primavera- Vichada, por la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás

recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 establece que: *"la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".*

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de La Primavera- Vichada, identificada con Nit. 800103308-8, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado interno No. PR-2021-1633 del 07 de diciembre del 2021, por el municipio de La Primavera- Vichada, identificado con el Nit. 800103308-8, tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas latitud 05º26'9.40"N, longitud 69º20'29.00" O, en el centro poblado de Santa Cecilia, jurisdicción del Municipio de La Primavera departamento de Vichada.

Parágrafo.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en el centro poblado de Santa Cecilia, jurisdicción del Municipio de La Primavera departamento de Vichada.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al Representante Legal del Municipio de La Primavera- Vichada, identificada con Nit. 800103308-8, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y efecto en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico alcaldia@laprimavera-vichada.gov.co, secretariadeplaneacion@laprimavera-vichada.gov.co

Expediente: 600.29.1.22.0004

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.22.0224 *Fecha: 12 de mayo de 2022*

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila
Proyectó: Paula Andrea Torres García/Profesional de Apoyo/CO120-12-13-22-170